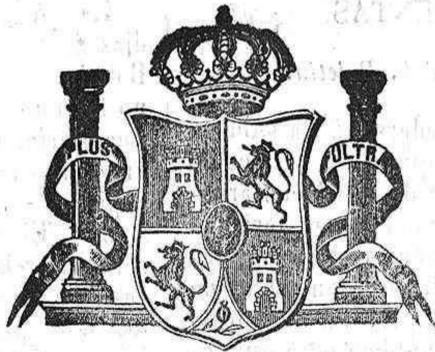


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	30

Lunes 28 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

para aliviar las desgracias causadas por el Terremoto de Manila.

Provincia de Segovia.

(Continuacion.)

Suma del total inserto en el Boletín oficial n.º 114.	10123,46
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fray Rodrigo Echevarría y Briones, Obispo de esta Diócesis.	5000
Sr. Dr. D. Cristóbal Ruiz Canela, Dean de esta Santa Iglesia.	460
Dr. D. Andrés Gomez de Somorrostro, Arcipreste de la misma.	400
Dr. D. Vicente Sainz de las Barreras, Arcediano de idem.	100
Dr. D. Ildefonso Infante, Maestrescuela de la misma y Secretario de cámara de la Diócesis.	460
Licdo. D. Mariano Revilla de Villavieja, Canónigo Magistral.	100
D. Rafael Rodriguez, Canónigo.	100
Dr. D. Roman Nieto, idem.	100
D. Ecequiel Lope, idem.	60
Luis Perez Roman, Canónigo y Mayordomo de S. E. I.	400

D. Antonio Quijano, Canónigo de idem.	100
Sres. Beneficiados, á 20 reales cada uno.	240
Licdo. D. Miguel Lopez de Mendoza, Provisor.	100
Licdo. D. Ramon Iglesias y Montejo, Fiscal.	60
D. Cándido Ureta, Vice-Secretario de cámara.	40
Sr. Cura párroco de Aldeanueva del Monte.	30
Id. id. de Lastras del Pozo.	20
Id. id. de Pelayos y Tenzuela.	49
Id. id. de Ortigosa del Monte.	20
Id. id. de Navalmanzano.	20
Coadjutor de id.	19
Párroco de Cedillo de la Torre.	49
Id. de Sanchonuño.	30
Id. de Riaguas.	80
Id. de Villeguillo.	20
Ecónomo de San Sebastian de Segovia.	20
D. Narciso Derder, Presbítero Antonio Sancho, id.	20
Sisto Morales, Altarero de esta Santa Iglesia.	20
Pablo Espinosa, id. de id.	20
Domingo Garcia Garrido, Presbítero.	50
Coadjutor de San Pedro de Cuellar.	49
Juan Muñoz, Habilitado del Clero.	80
Joaquin de Isla Fernandez, Marqués del Arco.	500
Angel Gimenez, Maestro de Instruccion primaria.	8
<i>Ayuntamiento de Sepúlveda.</i>	
D. Francisco Eulogio Pastor, Alcalde.	20
Francisco Gonzalez Vega, primer teniente.	16
Cipriano Perez, segundo.	42
Nemesio Sanchez, Regidor.	19
Gregorio Martinez, id.	46
Genaro Garcia, id.	10
Diego Martinez, id.	16

D. Santos Garcia, id.	4
Antonio Antona, id.	4
Celestino Gonzalez, id.	8
Antonio de la Plaza, Secretario.	12
Nicolás de la Serna, Mayordomo.	10
Tomás Perez, portero.	2
<i>Clero.</i>	
D. Antonio Bermejo.	16
Mateo Gonzalez Quintanal.	16
Marcos Asenjo Luengo.	16
Tomás Gonzalez.	10
Salvador Guadilla.	8
Juan de Frutos.	8
<i>Juzgado de primera instancia.</i>	
D. Bonifacio Pato, Juez.	40
Manuel de la Mata, Escribano.	4
Juan Martinez, id.	4
Francisco de Pedro, id.	40
Justo de la Plaza, id.	8
Casto Gil, Procurador.	4
Andrés Gonzalez Crespo, id.	4
<i>Empleados.</i>	
Pablo Santos Isabel, Registrador.	19
Matias Vinuesa, Juez de paz.	8
Pedro Velasco, primer suplente.	8
Domingo Cristóbal Mata, segundo.	8
Félix Ubon, Administrador de Bienes Nacionales.	19
Juan Calvo, id. de Estancadas, dió en Segovia 14	00
Ignacio Gonzalez, Médico titular.	40
Juan Mata Sanz, Cirujano de Beneficencia.	8
Gabino Gonzalez, id. de pobres.	3
Antonio Martinez, Farmacéutico de id.	12
Manuel Trapero, Administrador de Expósitos, dió en Segovia.	16 00

D. Victor de las Heras, Maestro de niños.	2
<i>Particulares.</i>	
Petra Carretero y hermanas.	20
Manuel Zorrilla.	49
Francisco Montero.	10
Juan Sanz Carrascal.	10
Pedro Sedeño.	40
Florencio Orcajo.	10
Tomás Cristóbal.	40
Estéban Cepzano.	9
Manuel Martin Márcos.	8
Juan Matesanz.	8
Victoriano Mazas.	8
Eugenio Arranz.	6
Victoriana Biain.	4
María Onrubia.	4
Plácida Cid.	4
José de la Serna.	4
Nicolás Velasco.	4
Celestino Serna.	4
Fernando Valle.	4
Manuel Orcajo Oria.	4
Antonio Guadilla.	4
Mariano Montalban.	4
Pedro Revuelta.	4
José F. Bustamante.	4
Antonio Montero.	4
Pedro Trapero.	4
Antonio de Frutos.	4
Raimundo Antona.	4
Mariano Gistian.	4
Matias Orcajo.	2
Cayetano Velasco.	2
Baltasara de Diego.	2
Francisco Collado.	2
Genaro Sanchez.	2
Julian Remartinez.	2
Francisco de la Mata.	2
Ramon Marugan.	2
Blas Lopez.	2
Antonio Monte.	2
Antonio Cristóbal.	2
Victoriano del Barrio.	2
Francisco Franco.	2
Eugenio Zorrilla.	2
Juan Fuentenebro.	2
Pablo Perez.	2
Gerónimo Perez.	2
Pedro Lopez.	2
María Sanz.	2

D. Fernando Trapero	2
Eusebio Lopez	2
Juan Ramon Zorrilla	1 32
María Lopez	1 14
Eusebio Martin	1 14
Eusebio Lopez	1
Saturio Mata	1
Rafael Revilla	1
Félix Serna	1
Domingo Velasco	1
Bernardo Mata	1
Juan Cristóbal	1
Antonio Arranz	2
Lorenzo San Juan	1
Lorenzo Cristóbal	1
Manuel Ruiz	1
Crispulo Gil	1
Clara Gomez	1
Francisco de Alvaro	1
Prudencio Fuentesnebro	1
Jorge Revilla	1
Manuel Orcajo Roldan	1
Benito Lopez Trapero	1
Juan Lopez Trapero	1
Estanislao Cristóbal	1
Rufino Arranz	1
Nicolás Arenal	1
Fermin Barbolla	1
José Bouti	1
Santiago Gomez	1
Manuel Trapero Sanz	1
Mateo Callejo	1
Lorenzo Anton	1
Venancio Ayuso	32
Roman Orcajo	24
Manuel Quinientos	24
Domingo Navares	24
Manuel Cristóbal	24
Frutos Cristóbal	24
Leandro Delgado	24
Juan Mansilla	18
Manuela Serna	17
Romualdo Valdés	17
Frutos Poza	17
Diego Herrero	17
Estéban Antona	16
Julian Arranz	16
Leandro Monte	16
Juan Gutierrez	16
Julian del Barrio	16
Epifanio Benito	16
Manuel Balriberras	16
Manuel Biain	16
Laureano Anton	16
Ignacio Benito	16
Casto Ortega	16
Celestina Bravo	16
Isabel Martin	16
José Cristóbal	16
Félix Casado	16
José Arcones	16
Ildefonso Antoranz	16
Juana Blas	16
Fermin Lobo	16
Mariano Cristóbal	16
Pascual Antoranz	16
Petra Rodrigo	16
José Moreno	16
María Gomez	16
María Lopez	14
Eusebio Martin	14
Antonio Sanz	8
Nicasio Yagüe	8
Domingo Bartolomé	8
Félix Perez	8
Raimundo Alonso	8
Paulino Antonio	8
Juan Antoranz	6

TOTAL 16394,88

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en el próximo año de 1864 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demas disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 1.º de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 28 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1864, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Enero de 1864 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera Instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero gefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 30,000 rs. por todo el año.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará

del depósito siempre que se obligaren á continuar, respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Si se presentáran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propono publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1864, por la cantidad anual de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Setiembre 1863.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 27 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

La Junta general instalada en Madrid para promover los socorros destinados á Manila, con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

«Dispuesto por esta Junta en su circular 5 del presente que la recaudacion de los socorros destinados al alivio de las desgracias de Manila á cargo de las provinciales, creadas al efecto se entreguen periódicamente en las cajas sucursales de la general de depósitos en concepto de depósito necesario á disposicion de la Junta general, la misma ha acordado manifestar á V. S. que á medida que se realicen las entregas semanales en esa caja sucursal, se envíen á esta Secretaría las cartas de pago originales que acrediten el depósito, verificándolo desde luego de las que pudieran haberse expedido, y que las listas de suscritores no se remitan á la administracion de la Imprenta Nacional, sino á esta Secretaría que es la que las examina y dispone su publicacion en la Gaceta.—Se espera del celo de V. S. que dará á este asunto la preferencia que merece el piadoso fin que lo motiva, y que ordenará la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y los Bancos que retuviesen productos de la suscripcion, sirviéndose acusar su recibo.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se inserta en el presente periódico oficial á los fines que se indican.

Segovia 26 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Circular núm. 68.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franqueo oficial, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente. =Art. 1.º Se declara subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que disfrutaban del derecho á usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio. =Art. 2.º Desde el dia primero de Octubre próximo las corporaciones provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho á usar sellos oficiales, recibirán francos de porte los pliegos de oficio que les dirijan las Autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso =Art. 3.º Se entienden por pliegos de oficio para los efectos del franqueo previo con sellos especiales, los que determina el artículo cuarto del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, siempre que vayan acompañados de todos los requisitos en el mismo prevenidos. =Art. 4.º Queda derogada desde el dia primero de Octubre próximo la tarifa económica vigente concedida á las corporaciones provinciales y municipales por Real orden de 3 de Junio de 1854, debiendo por lo tanto subordínarse unas y otras en el franqueo de la correspondencia de oficio que remitan á las Autoridades y oficinas del Estado, á las condiciones generales del franqueo particular. Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1863. =Está rubricado de Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodríguez Vaamonde.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro espresado lo traslado á V. S. á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos correspondientes.»

Artículo 4.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1854 que se cita.

«Para que la correspondencia se considere como oficial y circule franca sin los sellos indicados, es indispensable

1.º Que se entregue á mano en las dependencias de correos.

2.º Que las cartas ó pliego las dirija una autoridad ó dependencia del Gobierno á otra.

3.º Que los sobres vayan dirigidos al cargo público y no á nombre de la persona que lo ejerce.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden, se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y funcionarios á quienes interesa. Segovia 23 de Setiembre de 1863. —El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Circular núm. 69.

Viene llamando mi atencion de algun tiempo á esta parte las reiteradas instancias que se me presentan por los facultativos titulares de varios pueblos y círculos médicos, en queja contra los Alcaldes que prestando unas veces falta de fondos y otras por incuria y abandono, se niegan á satisfacerles los honorarios correspondientes á uno ó mas trimestres vencidos, y que justamente han devengado segun sus respectivas contratas.

Con semejante conducta, además de recargarse considerablemente los trabajos de este Gobierno, distrayéndole de otras ocupaciones importantes y perentorias, viene á producirse un sistema de desconfianza entre las autoridades locales y los profesores de la ciencia de curar, que tomando de-pues mayores proporciones, termina por último con la despedida de estos de sus partidos, resolucion extrema que se ven precisados á adoptar en vista de la absoluta privacion de medios en que se les constituye para subvenir á sus mas urgentes necesidades y las de sus familias, siendo el resultado que la asistencia sanitaria queda en el mas deplorable abandono.

Es necesario, pues, que una vez mas tengan entendido los Ayuntamientos, y con especialidad los Alcaldes á quienes me dirijo, que en todo contrato los derechos y los deberes son correlativos, y que en su virtud no se les puede exigir á los facultativos una asistencia puntual y esmerada á los enfermos, sin que por parte de los pueblos se les satisfagan religiosamente sus legítimos honorarios.

En su consecuencia, y siendo de todo punto indispensable corregir con mano fuerte semejante abuso, que viene á hacer ilusorias cuantas medidas se han adoptado y se están adoptando en cumplimiento de su deber por este Gobierno de acuerdo con la Junta provincial de sanidad, para proveer á los pueblos de la indispensable asistencia sanitaria de que por lo general carecian, y con especialidad la clase pobre, he acordado lo siguiente:

1.º En los primeros ocho dias subsiguientes á la terminacion de cada trimestre, serán satisfechos de sus honorarios los facultativos titulares de cada pueblo ó círculo médico, segun las condiciones de cada contrato, y

2.º Si por efecto de la falta de cumplimiento de la disposicion anterior se produjese alguna reclamacion ante mi autoridad, por el mismo hecho, y por mas que me sea sensible expediré contra los Alcaldes morosos comisiones de apremio hasta que los facultativos sean satisfechos por completo de sus adeudos, sin perjuicio de otras providencias que me reserve adoptar, segun las circunstancias de cada caso, por la desobediencia á los mandatos de este Gobierno. Segovia 23 de Setiembre de 1863. —El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ESTADISTICA.

La Junta general de Estadística con fecha 4 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Esta Junta se ha hecho cargo con

satisfaccion del opúsculo publicado por D. Matías Torres Estelá, Inspector que fué del ramo en la provincia de Ciudad-Real, en el que se comentan y esponen de una manera clara y precisa las reglas circuladas en Real orden de 24 de Febrero de 1860, sobre numeracion de casas y rotacion de calles. Y la Junta que tiene un gran interés en que este servicio llegue pronto á feliz término, y que ve por otra parte que en dicha publicacion han de encontrar los pueblos solucion inmediata y acertada á los casos de duda que les ocurran, se anticipa á recomendar á V. S. que se sirva fomentar su adquisicion por los Ayuntamientos de esa provincia, aparte lo que resuelva S. M. y comunique por conducto del Ministerio de la Gobernacion, á quien de Real orden se ha dado cuenta á los propios fines.»

En su consecuencia y considerando las dificultades que á cada paso surgen á los Ayuntamientos para llevar á cabo este servicio, creo conveniente la adquisicion del espresado opúsculo, cuyo importe será de abono en las cuentas municipales con cargo á la partida señalada para suscripciones, ó en su defecto con aplicacion á gastos imprevistos. Segovia 23 de Setiembre de 1863. —El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

La subasta de varios productos forestales de los montes de la Comunidad de S. Benito de Gallegos, anunciada para el dia 30 del corriente, ante el Alcalde de Arroyo de Cuellar se verificará el 8 de Octubre próximo en las casas Consistoriales de Chañe, bajo la presidencia de aquella Autoridad local, á quien hoy corresponde la presidencia de dicha Comunidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 28 de Setiembre de 1863. —José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Basardilla ha puesto en conocimiento de este Gobierno que Feliciano Moreno, vecino del mismo pueblo, le ha dado parte que el 17 del corriente por la tarde le ha faltado de las eras un pollino en donde se hallaba pastando un poco antes de ponerse el sol; y como haya procedido en su busca por los pueblos limítrofes, no ha podido ser hallado en los dias que van trascurridos.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial con las señas de dicho pollino, por si alguna persona tuviese noticia de su paradero, que en su caso lo pondrán en la de este Gobierno. Segovia 23 de Setiembre de 1863. —El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del pollino.

Edad 9 años, azada regular, pelo entre negro y castaño, tiene blanco el hocico y la tripa, alicaído de orejas, un poco picon, con un bulto chiquito en el lomo frente de los riñones, un poco almendrado y tiene un lunar blanco á un lado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 5 de Octubre próximo, se subastará en esta Administracion el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa del Parque, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

San Ildefonso 23 de Setiembre de 1863. —Carlos Varela.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr D. Lorenzo Cubero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad de Segovia y su partido, por enfermedad del Sr. Juez de primera instancia, que de ser así el infrascripto Escribano da fé:

Quien quisiere hacer postura á una Cerca, rodeada de pared, titulada la Setura, término de Espirido, de Cabida con inclusion de sus paredes, que son de piedra seca de mampostería, una hectárea, veinte y cuatro áreas y setenta y siete centiáreas, igual á una fanega quinientos cuarenta y cuatro estadales, de marco real, de primera calidad, tasada con dichas paredes en 19.682 reales, que se vende judicialmente como de la pertenencia de D. Alejo y Doña Aúrea Cicuano Martin, menores de edad y residentes en esta ciudad, sepa que se ha señalado su remate para el dia 12 de Octubre próximo venidero de 11 á 12 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; teniendo entendido que no se admitirán posturas que no cubran dicha tasacion. Segovia 23 de Setiembre de 1863. —Lorenzo Cubero. —Por mandado de S. S. Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de Paz, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por indisposicion del Sr. Juez en propiedad.

Por el presente se cita por segundo edicto á las personas que en concepto de mas próximos parientes se crean con derecho á los bienes vacantes por óbito de Casimiro Martin Verela, Guarda montado que fué del Real Patrimonio de S. M., en el Real Sitio de San Ildefonso, de estado soltero, natural de Arcicollar, en la provincia de Toledo, hijo de Francisco y Casimira, (y cuyo total inventario asciende á 3806 reales vellon), acudan dentro del término de 20 dias con sus reclamaciones á este Juzgado y Escribanía del que refrenda que se les administrará Justicia; teniendo entendido se hallan ya presentados en concepto de sobrinos legítimos de dicho finado, Ildefonso, Eladia y Segunda Salazar Sardinero, naturales y vecinos de dicho Arcicollar. Dado en la ciudad de Segovia á 21 de Setiembre de 1863. —Lorenzo Cubero. —Por mandado de S. S. Vicente Barragan Fuentetaja.

con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Segovia.

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	RENTA ANUAL QUE PAGAN.								Tipo anual de la subasta deducida la 6.ª parte. Rs. vn.			
					Trigo.		Cebada.		Centeno.		Gallinas.					
					fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	número.		
MAYOR CUANTIA.																
	3536	Rústicas.	Dignidad episcopal.....	Joaquin Lopez	22	6	»	»	»	»	7	»	2	1	»	1034
	3538	id.	Idem.....	Manuel Martin	21	»	»	»	»	»	6	7	»	1	»	990
	3341	id.	Idem.....	Eugenio Rioperez.	13	6	»	»	»	»	4	3	»	»	½	616
	3542	id.	Idem.....	Juan Martin.	21	»	»	»	»	»	6	8	3	1	»	1012
	3544	id.	Idem	Esteban Garcia	14	»	»	»	»	»	4	4	2	1	»	592
	3545	id.	Idem	Isabel Lopez	20	»	»	»	»	»	6	3	»	1	½	944
	3547	id.	Idem	Simon Martin.	10	»	»	»	»	»	3	1	2	1	»	473
	3549	id.	Idem	Maria Peinador.	10	1	2	»	»	»	3	1	2	1	»	478
	3550	id.	Idem	Juan Gonzalez.	20	»	»	»	»	»	6	3	»	1	½	944
	3554	id.	Idem	Bonifacio Martin.	31	»	»	»	»	»	9	9	»	2	»	1462
	3557	id.	Idem	Gabriel Velasco.	10	8	3	»	»	»	5	2	2	1	»	504
	3558	id.	Idem	Juan Garcia	10	»	»	»	»	»	3	1	2	1	»	475
	3561	id.	Idem	Lorenzo Marcos.	20	»	»	»	»	»	6	3	»	1	½	944
	2204	id.	Curato del pueblo.	Narciso Martin	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	474
	3560	id.	Dignidad episcopal.	Benito Velasco	48	»	»	»	»	»	5	8	»	»	»	845
MENOR CUANTIA.																
Los Otones.....	3537	id.	Dignidad episcopal	Felipe Martin.	6	3	»	»	»	»	1	11	2	»	»	294
	3539	id.	Idem	Rufino Blanco.	4	6	»	»	»	»	1	5	»	»	»	212
	3540	id.	Idem	Enrique Postigo.	8	»	»	»	»	»	2	6	»	»	»	576
	3543	id.	Idem	Hermenegildo Perlado	6	3	»	»	»	»	1	11	2	»	»	294
	3546	id.	Idem	Esteban Illanas.	4	3	»	»	»	»	1	4	»	»	»	200
	3548	id.	Idem	Eugenio Perez	8	6	»	»	»	»	2	7	2	»	»	598
	3551	id.	Idem	Bonifacio Perlado.	6	3	»	»	»	»	1	11	2	»	»	294
	3552	id.	Idem	José Velasco.	3	3	»	»	»	»	1	7	2	»	»	246
	3553	id.	Idem	Teresa Gil.	8	»	»	»	»	»	2	6	»	»	»	377
	3555	id.	Idem	Rafael Hernando	5	6	»	»	»	»	1	8	2	»	»	239
	3556	id.	Idem	Gerónimo Perlado.	6	3	»	»	»	»	1	11	2	»	»	294
	3559	id.	Idem	Lorenzo Gomez.	2	6	»	»	»	»	9	2	»	»	»	419
	3562	id.	Idem	Galo Martin	8	»	»	»	»	»	2	6	»	»	»	376
	2201	id.	Curato del pueblo.	Benito Velasco	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95
	2202	id.	Idem	Ignacio Gil.	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	276
	2203	id.	Idem	Felipe Perlado	40	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	415
	2205	id.	Idem	Diego Perlado.	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	456

Partido de Riaza.

Grado.....	773	id.	Iglesia del pueblo.....	Eugenio Gil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	105
------------	-----	-----	-------------------------	------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----

Pliego de condiciones.

1. El remate se celebrará el día 12 del próximo Octubre de doce á una de su tarde en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3. Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipa-

dos, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfacción de la Administración.

6. Ademas del importe del arriendo será tambien obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7. El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre del corriente año, aprobado que sea por la Direccion.

8. Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute

de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservación que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así,

se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de corriente. Segovia 24 de Setiembre de 1863 — El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo del fruto de bellota.

Se arrienda el fruto de Bellota de la dehesa del Rincon, sita en el término de Aldea del Fresno, en la provincia de Madrid.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha corte, calle de Alcalá, núm. 12, principal, y en la casa del Guarda mayor, en la dehesa del Rincon, en cuyos puntos se verificará la subasta el dia 1.º de Octubre próximo de once á doce de la mañana.

Del pinar de Mozoncillo ha desaparecido un pollino, propio de Mateo Aranz, vecino de Navalmanzano, cuyas señas son: pelo pardo, un poco cortado el rabo, la nariz rota, con aparejo y boza. La persona que supiere su paradero se servirá avisarlo á su referido dueño.

En las Vegas de Matute á voluntad de su dueño, se venden 40 colmenas sin castrar, á escoger entre 80. La persona que desee interesarse en la compra, en la Plaza constitucional de dicho pueblo, núm 7 darán razon.